

## RESOLUCIÓN NRO. SNGR-440-2024

**ABG. TANIA NÚÑEZ MORÁN**  
**COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico (...)”*;

**QUE**, los artículos 61, 95 y 102 de la Constitución de la República del Ecuador consagran el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual las ciudadanas y ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

**QUE**, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador sostiene que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: *“1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía”*;

**QUE**, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Carta Magna, precisa en el artículo 389 que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizarla condición de vulnerabilidad”*. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras: 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano. 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo. 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a

reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional. 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 390, señala que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**QUE**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 397, numeral 5, indica como compromiso, que el estado debe: “Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en el artículo 4 determina que: “La participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 30 determina que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 37 determina que: “El Estado reconoce al voluntariado de acción social y desarrollo como una forma de participación social, como una actividad de servicio social y participación libre de la ciudadanía y las organizaciones sociales en diversos temas de interés público, con independencia y autonomía del Estado. La ciudadanía y las organizaciones sociales también podrán establecer acuerdos con las autoridades de los diversos niveles de gobierno para participar de manera voluntaria y solidaria en la ejecución de programas, proyectos y obra pública, en el marco de los planes institucionales”;

**QUE**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en el artículo 38 determina que: “Los

*acuerdos que se realicen entre las organizaciones sociales y las instancias del Estado involucradas para apoyar tareas de voluntariado se establecerán en convenios específicos, en los cuales se fijarán las condiciones de la labor solidaria, sin relación de dependencia. Las distintas formas de voluntariado no podrán constituirse en mecanismos de precarización del trabajo, formas ocultas de proselitismo político, ni afectar los derechos ciudadanos”;*

**QUE**, la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, que fue publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 488, del 30 de enero 2024, en su Disposición General Primera indica: *“La actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales”;*

**QUE**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en el artículo 11, literal d), indica que: *“Entidad rectora de la política de gestión integral del riesgo de desastres.- La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria”;*

**QUE**, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece el principio de calidad, como: *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**QUE**, el mismo cuerpo legal establece en el artículo 130 que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, expidió el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A LAS ORGANIZACIONES SOCIALES”, artículo 1: *“El presente Reglamento tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado”* y el artículo 2: *“El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extrajeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social”;*

**QUE**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 193, determina que: *“Las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro. De acuerdo al presente Reglamento se entiende por organización sin fines de lucro, aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras. En el caso de que su actividad genere un*

*excedente económico, este se reinvertirá en la consecución de los objetivos sociales, el desarrollo de la organización, o como reserva para ser usada en el próximo ejercicio;*

**QUE**, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo en mención, dispone que: *“Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al representante Reglamento”;*

**QUE**, el artículo 19 *ibídem*, estipula: *“(…) son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:… 5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento (…);”;*

**QUE**, el artículo 31 de la misma norma establece que: *“Control.- Las fundaciones o corporaciones que operen legalmente en el país, están sujetas a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, y al seguimiento de la consecución de su objeto social, por parte de los ministerios competentes”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señala a la Secretaría de Gestión de Riesgos;

**QUE**, mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que contempla la creación de Coordinaciones Zonales de Gestión de Riesgos y la eliminación de las Direcciones Provinciales de Gestión de Riesgos;

**QUE**, en el numeral 11.2.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos: *“Generar y aplicar metodologías, normas y otras herramienta para el análisis del riesgo mediante el uso de la información, el conocimiento en la identificación y reducción de riesgos y la implementación de planes, programas y proyectos de prevención y mitigación de riesgos por los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos”;*

**QUE**, el numeral 11.2.3 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos: *“Proponer y aplicar políticas, normas y estándares de reducción de riesgos; desarrollar soluciones estructurales y fortalecer las capacidades con los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos mediante la participación de los actores del Sistema para minimizar el impacto potencial de los eventos adversos de origen natural y antrópico en procura de sociedades resilientes”;*

**QUE**, en el numeral 11.2.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, establece como misión de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos: *“Articular y fortalecer la preparación para la respuesta de los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, mediante la elaboración e implementación de normas, protocolos y procedimientos, y la ejecución de simulaciones y simulacros, para incrementar el nivel de resiliencia a nivel nacional, tanto en lo individual como lo colectivo”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo 534 de fecha 03 de octubre del 2018, el Presidente de la República, el Licenciado Lenín Moreno, dispuso la transformación de la Secretaría de Gestión de Riesgos (SGR) en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante;

**QUE**, mediante Resolución Nro. SNGRE-102-2021, de 27 de agosto de 2021, la Secretaría de Gestión de Riesgos, actual Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos otorgó la personalidad jurídica a la **“Asociación Guayaquil Preparada Siempre”**, aprobó su estatuto; y dio disposiciones de cumplimiento obligatorio;

**QUE**, mediante Resolución Nro. SNGRE-286-2022, de 06 de octubre de 2022, la máxima autoridad resolvió institucionalizar el Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; documento que fue socializado oportunamente a todas las organizaciones sociales de esta dependencia;

**QUE**, el artículo 34 de la Resolución Nro. SNGRE-286-2022, establece: *“(...) Son causales de disolución de las organizaciones sociales constituidas bajo este régimen, las siguientes:...*  
*5. Incurrir en actividades ilícitas o incumplir las obligaciones previstas en la Constitución, la ley y este Reglamento; 6. Incumplir e irrespetar lo aprobado en el estatuto con el cual se le otorgó la personalidad jurídica (...);”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 04 de diciembre de 2023, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al M. Eng. Jorge Raúl Carrillo Tutiven, como Secretario de Gestión de Riesgos;

**QUE**, mediante acción de personal No. SGR-DARH-2023-181, de 07 de diciembre de 2023, se nombra a la suscrita, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**QUE**, con memorandos Nro. SNGR-SGIAR-2024-0136-M, SNGR-SPREA-2024-0091-M, y SNGR-SRR-2024-0085-M, las subsecretarías de esta cartera de Estado, designaron a funcionarios públicos para que conformen el equipo de trabajo destinado a ejecutar el control de funcionamiento de las organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**QUE**, con Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0045-O del 20 de agosto de 2024, se notificó a la organización social **“Asociación Guayaquil Preparada Siempre”**, respecto de la visita que realizaría el equipo institucional de la SNGR para efectuar el control de funcionamiento, en el domicilio que mantienen registrado en su expediente interno y estatuto aprobado por esta dependencia;

**QUE**, el día 23 de agosto de 2024 los funcionarios designados de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos realizaron la diligencia de Control de Funcionamiento de la **“Asociación Guayaquil Preparada Siempre”** misma que se ejecutó con la presencia de la Sra. María Rosa Pólit Ávila, en su calidad de Directora Ejecutiva.

**QUE**, mediante Informe Nro. SNGR-CFUN-2024-0001, de 05 de septiembre de 2024, elaborado por el Mgs. Hamilton Flor Montece, Delegado de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; la Ing. Vivian Loor Alcívar, Delegada de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; el Lic. Edgar Cottallat Villao, Delegado de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos; y, el Abg. Sergio Orbe Ramos, Delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica; informan sobre el control de funcionamiento ejecutado a la organización social “**Asociación Guayaquil Preparada Siempre**”; documento que en lo pertinente cita:

“(…)

*Se constató que la asociación no ha cumplido con lo establecido en el “Instructivo para regular y operativizar a las Organizaciones Sociales del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, sus anexos y formatos” actualmente Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en torno a los documentos y gestiones relativas al Registro de Inclusión y exclusión de miembros, no ha remitido oportunamente copias de los Convenios realizados con otras instituciones a esta cartera de Estado, y también ha omitido la presentación del informe de actividades del año 2023 y planificación del 2024.*

(…)”

**QUE**, mediante Oficio No. SNGR-AJ-2024-0058-O, de fecha 10 de septiembre de los corrientes, procedí a notificar a la Organización Social el contenido del memorando Informe de Control de Funcionamiento Nro. SNGR-CFUN-2024-0001, otorgando un término de 10 días para subsanar las observaciones identificadas por parte de esta Cartera de Estado;

**QUE**, el 19 de septiembre de 2024, mediante comunicación S/N la organización social “**Asociación Guayaquil Preparada Siempre**”, remitió a esta entidad la respuesta a varias observaciones emitidas por este despacho;

**QUE**, mediante correos electrónicos de fecha 26 y 27 de septiembre de 2024, los delegados técnicos de las tres subsecretarías de esta Cartera de Estado, manifestaron su conformidad, en el ámbito de sus competencias técnicas, respecto a la información remitida por la “**Asociación Guayaquil Preparada Siempre**”;

**QUE**, una vez efectuada la revisión jurídica de la documentación remitida por la “**Asociación Guayaquil Preparada Siempre**”, este despacho notificó, por intermedio del Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0079-O, de fecha 16 de octubre de 2024, la existencia de observaciones no subsanadas por parte de la organización social, a lo cual se le otorgó un término improrrogable de 10 días para subsanar las mismas, conforme el siguiente detalle:

“(…)”

*De una revisión a la documentación remitida se ha podido evidenciar que la directiva de la Organización Social Guayaquil Preparada Siempre “GPS”, se encontraba en funciones hasta el mes de noviembre de 2023, conforme lo establece su estatuto, en concordancia con lo detallado en el Oficio Nro. SNGRE-AJ-2021-0123-O. A este respecto, se debería haber inscrito la directiva de la organización, ante esta cartera de estado, previo a su vencimiento, motivo por el cual a la presente fecha no existe una directiva legalmente registrada.*

*Así también, se ha verificado que se pide la inclusión y exclusión de varios miembros, sin embargo, no se ha anexado la totalidad de la documentación requerida en el capítulo III de la resolución Nro. SNGRE-286-2022, misma que rige para las organizaciones sociales adscritas a esta cartera de estado, así como tampoco se ha cumplido con el procedimiento adecuado para su registro. Además, no se ha adjuntado la totalidad de las solicitudes por escrito de los socios a incluir o excluir de la Organización Social, conforme lo establecido en el cuerpo normativo citado, por lo cual no se puede procesar su requerimiento sin antes cumplir con las formalidades del caso.*

(...)"

**QUE**, mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024 de fecha 06 de agosto de 2024, la máxima autoridad institucional resolvió: *"Emitir Delegaciones y Autorizaciones para la Administración del Talento Humano; la Ejecución de Procesos Administrativos, Contractuales, Financieros y de Planificación y Gestión Estratégica Institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos"*, mediante la cual, el artículo 29 delega el ejercicio de las atribuciones inherentes a las organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

**QUE**, habiendo transcurrido ya más de 35 días desde la notificación del Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0079-O, la organización social **"Asociación Guayaquil Preparada Siempre"**, no ha subsanado las observaciones realizadas, las mismas que constituyen un incumplimiento a su estatuto y la normativa aplicable en materia de organizaciones sociales, toda vez que la falta de documentación requerida, compromete no solo su estructura organizacional, sino la validez de los actos emitidos por tal Asociación, al no tener en regla su directiva ni miembros activos de conformidad a los instrumentos que regulan su registro;

En ejercicio de las facultades legales, de conformidad con las atribuciones otorgadas mediante Resolución Nro. SNGR-400-2024, Capítulo VII **"DE LAS DELEGACIONES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA A ORGANIZACIONES SOCIALES"** artículo 29, literal e;

#### RESUELVO:

**Artículo 1.- ACOGER** el Informe Nro. SNGR-CFUN-2024-0001, de 05 de septiembre de 2024, elaborado por el Mgs. Hamilton Flor Montece, Delegado de la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; la Ing. Vivian Loor Alcívar, Delegada de la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; el Lic. Edgar Cottallat Villao, Delegado de la Subsecretaría de Reducción de Riesgos; y, el Abg. Sergio Orbe Ramos, Delegado de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en concordancia con el contenido del Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0079-O.

**Artículo 2.- APROBAR** el inicio del proceso de disolución de la organización social **"Asociación Guayaquil Preparada Siempre"**, toda vez que, ha incurrido en las causales de disolución establecidas en el numeral 5 del artículo 19 del Decreto Presidencial Nro. 193, en concordancia con estipulado en el artículo 34 numerales 5 y 6 de la Resolución Nro. SNGRE-286-2022; considerando el incumplimiento el registro oportuno de directiva e inclusión y exclusión de miembros, así como los mecanismos establecidos para inscripción de tales actos conforme a la normativa aplicable por esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** el presente instrumento legal a la **"Asociación Guayaquil Preparada Siempre"**, por medio del cual, se inicia el proceso de disolución de la organización social.

**Artículo 4.- DISPONER** a la organización social **"Asociación Guayaquil Preparada Siempre"**, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución; remita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, los documentos de descargo en torno al Informe Nro. SNGR-CFUN-2024-0002, y Oficio Nro. SNGR-AJ-2024-0079-O, de conformidad a lo establecido en la Resolución Nro. SNGRE-286-2022, la misma que regula a las organizaciones sociales adscritas a esta Cartera de Estado.

**Artículo 5.- COMUNICAR** a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos; a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y, a la Subsecretaría de Reducción de Riesgos; el inicio del proceso de disolución de la organización social “Asociación Guayaquil Preparada Siempre”.

**Artículo 6.- PUBLICAR** el contenido de la presente Resolución en la Página Web de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, de igual manera será notificada y socializada según corresponda.

Dada en el Despacho de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, en el cantón Samborondón, a los veintiún días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

**ABG. TANIA NÚÑEZ MORÁN  
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA  
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS**